



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 041 -2024-GRJ/GGR

Huancayo,

12 MAR. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal Nº 70-2024-GRJ/ORAJ emitido el 28 de febrero de 2024; Informe Técnico Nº 97-2024-GRJ/GRI emitido el 23 de febrero de 2024 y recepcionado el 26 de febrero de 2024; Informe Técnico Nº 394-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 09 de febrero de 2024 y recepcionado el 09 de febrero de 2024; Informe Técnico Nº 197-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 07 de febrero de 2024 y recepcionado el 07 de febrero de 2024; Co. Nº 20-2024-RL/HOSP.PICHANAKI emitido el 06 de febrero de 2024 y recepcionado el 06 de febrero de 2024; Informe Nº 001-2024-PAF-COSTOS emitido el 05 de febrero de 2024; Carta Nº 259-2024-GRJ/GRI/SGE del 01 de febrero de 2024; Carta Nº 015-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA emitido el 23 de enero de 2024 y recepcionado el 23 de enero de 2024; Carta Nº 030-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 20 de enero de 2024; Informe de Supervisión Nº 004-2024-CSURPA-JS/LEFP emitido el 19 de enero de 2024; Informe Nº 007-2024-KJBR/ECMV emitido el 20 de enero de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley Nº 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el **GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** y **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, con fecha 30 de diciembre de 2021, suscribieron el **CONTRATO Nº 191-2021/GRJ/ORAF** para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE**



GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	7655924
EXP. Nº	5178268



Gobierno Regional Junín



SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, que se ejecutara por el sistema de contratación a **SUMA ALZADA** y modalidad **LLAVE EN MANO**, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios con monto contractual de S/ 121,753,631.44 soles;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, el 20 de enero de 2024, mediante la **Carta N° 030-2024-CSU-JS/LFEP**, suscrito por el Ing. Luis F. Espinoza Peñaherrera, en su condición de Jefe de supervisión del Consorcio Supervisor URPA, la supervisión presenta el Expediente técnico de la reducción de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín". Es menester indicar que al citado documento se anexan: **(i) el Informe de Supervisión N° 004-2024-CSURPA-JS/LEFP**, emitido el 19 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Luis Fernando Espinosa Peñaherrea, en su condición de Jefe de Supervisión, mediante el cual se sustenta la solicitud de Reducción de Prestación de Obra N° 01, estableciendo que la reducción de prestaciones podría conllevar a una reformulación de ciertos documentos que integran el expediente técnico de obra y **(i) el Informe N° 007-2024-KJBR/ECMV emitido el 20 de enero de 2024**, suscrito por el Ing. Kenyo J. Briceño Rojas en su condición de Especialista en Costos Metrados y Valorizaciones señala que la reducción de prestación 01 correspondiente a la especialidad de equipamiento hospitalario es viable;

Que, mediante la Carta N° 015-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA emitido el 23 de enero de 2024 y recepcionado el 23 de enero de 2024, suscrito por el Ing. José Luis Palomino Guitierrez en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Urpa, remite conformidad del expediente técnico de la reducción de obra N° 01 correspondiente a la especialidad de equipamiento hospitalario;

Que, a través de la Carta N° 259-2024-GRJ/GRI/SGE del 01 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, se solicita evaluación y pronunciamiento respecto a la reducción de obra N° 01 al Consorcio Salud Pichanaki;

Que, mediante la Co. N° 20-2024-RL/HOSP.PICHANAKI emitido el 06 de febrero de 2024 y recepcionado el 06 de febrero de 2024 se remite el





Gobierno Regional Junín



Informe N° 001-2024-PAF-COSTOS emitido el 05 de febrero de 2024, que reitera la valoración de la reducción de obra N° 01;

Que, con el Informe Técnico N° 197-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 07 de febrero de 2024 y recepcionado el 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta a la reducción de obra N° 01;

Que, por otra parte, el Informe Técnico N° 394-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 09 de febrero de 2024 y recepcionado el 09 de febrero de 2024 suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita aprobación de reducción de prestaciones de obra N° 01, concluyendo lo siguiente:

"En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis en concordancia con el pronunciamiento del Supervisor de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión DECLARO PROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 POR UN MONTO DE S/1,918,744.45 SOLES, CON UN PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE -1.58% POR REPRESENTAR UN REDUCCIÓN NECESARIA A FAVOR DE LA ENTIDAD remitida por la Supervisión de Obra acorde al marco normativo del reglamento de la ley 30225, y siendo que además el valor de la Reducción de prestación de Obra N° 01 no supera el 25% del monto del contrato original, pues por tratarse de obligaciones divisibles que no pueden ser ejecutadas por la Entidad por existir duplicidad; con ello se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° del Reglamento de Contrataciones, debiendo reducirse las prestaciones y el importe acorde a lo señalado.

Por estos considerandos señor Gerente, solicito la aprobación mediante acto resolutivo de la presente reducción de prestación de obra N° 01 concordante al párrafo que antecede";

Que, como consecuencia del Informe Técnico N° 394-2024-GRJ/GRI/SGSLO se emite el Informe Técnico N° 97-2024-GRJ/GRI emitido el 23 de febrero de 2024 y recepcionado el 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita aprobación de reducción de prestación de obra N° 01, establece lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente aprobar la reducción de prestaciones de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 1,918,744.45 (Un millón novecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro con 45/100 soles) de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA





Gobierno Regional Junín

CHANCHAMAYO, REGION JUNIN" CUI: 2279396, de conformidad al artículo 157.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del el Informe Técnico N° 394-2024-GRJ/GRI/SGSLO";

Que, con fecha 28 de febrero de 2024 se emite el Informe Legal N° 70-2024-GRJ/ORAJ, suscrito por el abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, resuelve procedente aprobar **la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01, por los sustentos** del Informe Técnico N° 394-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, para que proceda Reducción de Prestaciones de Obra formalmente, se debe verificar que la esta modificación del contrato sea necesario e indispensable para para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y que el monto de la reducción no exceda el 25% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, se verifica que mediante Cuaderno de obra Asiento N° 1874 de fecha 04 de enero de 2024, el Supervisor solicita al contratista que elabore el presupuesto deductivo por duplicidad de partidas de la especialidad de equipamiento y comunicaciones. Mediante el Asiento N° 1883 de fecha 08 de enero de 2024, el Supervisor en vista de la negativa del Contratista de elaborar el deductivo correspondiente por duplicidad de partidas en la especialidad de comunicaciones y equipamiento, elabora el deductivo correspondiente;

Que, así las cosas, la Supervisión mediante Carta N° 015-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 23 de enero de 2024, remite la Carta N° 030-2024-CSU-JS/LFEP donde el consorcio Supervisor remite conformidad del expediente de la Reducción de obra N° 01 correspondiente a la especialidad de equipamiento para su aprobación por la entidad;

Que, el especialista de Equipamiento Hospitalario a través del Informe Técnico N° 010-2022-PICHANAKI.CDM, absuelve dicha consulta indicando que el plano EQ-01 muestra la distribución, en la sala de preparación y conservación de cadáveres, en la cual no existe sala de necropsias, además, en la cartera de servicios aprobada, el programa arquitectónico aprobado, no contemplan la necesidad de una sala de necropsias, no habiendo necesidad de este ambiente tampoco de su equipamiento por tanto no debe



Gobierno Regional Junín



adquirirse esta mesa; concluyendo que, no debe adquirirse la mesa y por tanto no se valoriza, debiendo deducirse el equipo;

Que, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a las modificaciones al contrato establece lo siguiente:

*“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** (...)”;*

Que, en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece respecto al límite de la reducción de prestaciones lo siguiente:

*“157.2. Igualmente, puede disponerse la **reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** (...)”;*

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica que el contrato puede modificarse conforme a los supuestos por la presente ley y su reglamento, a fin de salvaguardar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente. Conforme a ello, la reducción de prestaciones, es una modificación que plausible en el presente contrato siempre y cuando cumpla con los requisitos especificados por la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento. El Contrato de Obra para la Ejecución de Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, fue suscrito por las partes el 30 de diciembre del 2021. Considerando que la Supervisión señala que existe una duplicidad de partidas, entre las especialidades de equipamiento y comunicaciones;

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras mediante Informe Técnico N° 394-2024-GRJ/GRI/SGSLO y la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe Técnico N° 97-2024-GRJ/GRI sustentan la aprobación de **la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 PARA EL CONTRATO DE OBRA;**





Gobierno Regional Junín



Que, considerando el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta un límite del 25% del monto contractual original, la reducción de prestaciones por el monto del - 1.58% no sobrepasa el límite impuesto por la Ley; por tanto, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad y cautelar los peculios, conforme a la revisión del expediente administrativo y la normativa vigente, se determina que se **declarar procedente la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 PARA EL CONTRATO DE OBRA**, remitida por la Supervisión, por el monto **ascendente a S/ 1,918,744.45** soles, que representa un porcentaje de incidencia del - 1.58% del monto del contrato a favor de la Entidad, por la causal de la existencia de duplicidad de partidas de la especialidad de equipamiento y comunicaciones;

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin;

Que, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones de obra, corresponde al Titular de la Entidad o al funcionario delegado, mediante resolución previa, aprobar la reducción de dichas prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de obras;

Que, se encuentra vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, debidamente modificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, a través de cual se delega al Gerente General Regional, entre otros, aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de obra;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, por el monto ascendente a S/ 1,918,744.45 que representa un porcentaje de incidencia del - 1.58% del monto del contrato a favor del Gobierno Regional Junín de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"** con CUI N° 2279396, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por



Gobierno Regional Junín



los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 394-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”** con CUI N° 2279396, con deficiencias que originaron la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR URPA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Obras, al Supervisor de Obra, y demás partes interesadas, así como a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 12 MAR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL